



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00733-2017-PA/TC
LIMA
RÉGULO MEJÍA AVENDAÑO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO

La solicitud de aclaración y corrección presentada por don Régulo Mejía Avendaño contra la sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia emitida con fecha 5 de junio de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, consideró que la documentación probatoria presentada en los autos se refería a un período laborado del 2 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1990 para Conmicedel E. I. R. Ltda. y que, efectuada la consulta RUC en Sunat, se infería que la indicada empresa había empezado sus actividades el 28 de mayo de 1993. Por tanto, como dichos documentos no generaban certeza en la vía del amparo, debía acudir al proceso contencioso-administrativo.
2. El demandante pretende que se deje sin efecto la sentencia emitida en autos y se declare fundada su demanda.
3. Tal pretensión debe ser rechazada, puesto que resulta manifiesto que tiene como propósito que se efectúe un nuevo examen de una decisión adoptada conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, y no la aclaración de algún concepto o fundamento de la sentencia emitida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del demandante.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL